



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023
Verbal N° 11001400300220230079400

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. El apoderado deberá adecuar las pretensiones de acuerdo a la naturaleza del proceso que interpone, tenga en cuenta que en el libelo genitor confunde las previsiones de la demanda de responsabilidad civil contractual con la extracontractual, las cuales son, *per se* excluyentes.
2. Apórtese el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen y especificando la forma como se liquidaron los perjuicios y los frutos civiles reclamados. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.
3. Ajuste las «medidas cautelares» solicitadas a las permitidas para esta clase de litigios, por el canon 590 de la codificación adjetiva en cita.
4. Indique la ciudad a la que corresponde la dirección de notificación del demandado.
5. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

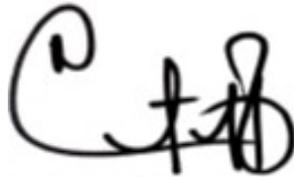
NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
33 hoy 04 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario